



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00065-2016-A/MPMN

Moquegua, 12 FEB. 2016

VISTOS:

El Informe Legal N° 146-2016-DJNT/GAJ/MPMN, de fecha 08/FEBRERO/2016, sobre presuntas irregularidades en la Convocatoria a Concurso Público N° 001-2016-GDUAAT/GM/MPMN, para la contratación de personal en la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Mariscal Nieto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Memorandum N° 044-2016-A/MPMN, conforme a lo informado en Sesión de Consejo a mérito de la Convocatoria a Concurso Público N° 001-2016-GDUAAT/GM/MPMN, se solicita realizar las acciones necesarias inmediatas;

Que, mediante Acta de Constatación de fecha 28 de enero del 2016, ante el requerimiento del Sr. Regidor Richard Domínguez Ugarte, se consignan presuntas irregularidades en la Convocatoria a Concurso Público N° 001-2016-GDUAAT/GM/MPMN;

Que, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 00028-2016-A/MPMN de fecha 26 de enero del 2016, se conforma la Comisión encargada del Procedimiento Administrativo de la convocatoria para la Contratación Administrativa del Servicio CAS, para la contratación de personal en la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Mariscal Nieto, la misma que está conformada:

MIEMBROS TITULARES	CARGOS
Gerente de Desarrollo Urbano	Presidente
Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente	Miembro
Sub Gerente de Personal y Bienestar Social	Miembro

Que, las Bases para la Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, Convocatoria a Concurso Público N° 001-2016-GDUAAT/GM/MPMN, se efectúa para la postulación de los siguientes cargos: Especialista Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente y Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente;

Que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1936

Que, de la revisión de autos se puede apreciar que en las Bases para la Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, Convocatoria a Concurso Público N° 001-2016-GDUAAT/GM/MPMN, en el numeral 18 se detalla el Cronograma del Concurso Público CAS, siendo la presentación de solicitudes (en horario de oficina) y evaluación de Curriculum Vitae el día 27 de enero del 2016 y la publicación de resultados el 28 de enero del 2016;



Que, con el Acta de Constatación de fecha 28 de enero del 2016, se argumenta sobre presuntas irregularidades en la Convocatoria a Concurso Público N° 001-2016-GDUAAT/GM/MPM, tal y como se detalla: "... se tiene que según cronograma figura como única fecha de presentación de solicitudes el día 27 de enero del 2016 y evaluación de curriculum vitae el mismo día 27 de enero del 2016; pero teniendo información que han ingresado 02 expedientes el 27/01/2016 correspondientes a los Sres. Carcasi Quegue Leonardo Paúl y López Yi Jorge Fernando para el referido concurso y que a la fecha del día de hoy 28 de enero se tiene conocimiento que dichos expedientes aún se encuentran en mesa de partes de la Municipalidad. Pero en el portal de dicha convocatoria, figura una evaluación curricular a dichos postulantes y el resultado de la misma, habilitándolos a la segunda etapa. Dicho resultado aparece suscrito por los miembros del comité evaluador..."; ante estos hechos se precisa en el Acta descrita "...en ese sentido existe la sospecha razonable de que en mérito a que expedientes se habría efectuado la evaluación curricular, si los expedientes fueron derivados recién el día 28 de enero del 2016...";



Que, ante las suposiciones expuestas en el Acta de Constatación de fecha 28 de enero del 2016, el Gerente Municipal, el Regidor Richard Dominguez Ugarte y la Auditora Sra. Marlene Coayla Yupanqui (veedora) se apersonaron ante la encargada de Mesa de Partes de la MPMN (Área de Trámite Documentario) Sra. Kora Rubatto Flores, quien respecto al tema de controversia previa verificación del sistema señaló que efectivamente si había ingresado el expediente del Sr. López Yi Jorge Fernando el día 27 de enero del 2016 registrado con N° 004068 Y CON FECHA 28 DE ENERO A LAS 13:40 P.M. FUE REMITIDO A LA SUB GERENCIA DE PERSONAL; de igual manera el expediente del Sr. Carcasi Quegue Leonardo Paúl fue recepcionado el día 27 de enero del 2016, registrado con N° 004069; Y CON FECHA 28 DE ENERO A LA 13:41 P.M. FUE REMITIDO A LA SUB GERENCIA DE PERSONAL; situación que conllevará a recabar información ante la Sub Gerencia de Personal, estando en dicho lugar el Sub Gerente de Personal previa consulta con su secretaria manifestó verbalmente que había ingresado el día 27 de enero del 2016 a las 4:24 p.m. los expedientes materia de cuestionamiento y que no tenían cuaderno de registro para controlar dichos ingresos; por otro lado indicó que los expedientes fueron derivados a la presidenta del comité de manera directa el mismo 27 de enero del 2016; con dichas contradicciones los suscritos del acta de constatación retomaron al Área de Trámite Documentario a fin de obtener la impresión de dos pantallazos (seguimiento de expediente) y otros datos; de esta manera determinaron: 1. "El Expediente N° 004068, correspondiente al Sr. López Yi Jorge Fernando, figura como su ingreso por mesa de partes el día 28/01/2016 a horas 13:40:35 p.m.; siendo enviado el día 28/01/2016 a horas 13:41:48 p.m., recepcionado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social el día 27/01/2016 a horas 15:59:54..."; así también: 2. "El Expediente N° 004069, correspondiente al Sr. Carcasi Quegue Leonardo Paúl, ingresado el día 28/01/2016 a horas 13:41:43 p.m., el mismo que fue enviado a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social el día 28/01/2016 a horas 13:41:48; sin embargo figura la recepción en el área de personal el día 27/01/2016 a horas 16:30, tal y como se constata en el reporte electrónico...";



Que, a mérito de lo expuesto en los párrafos precedentes, cotejando con los documentos adjuntos al presente expediente administrativo se visualiza los reportes de seguimiento de expedientes de los Sres. Carcasi Quegue Leonardo Paúl y López Yi Jorge Fernando; efectivamente son los datos consignados en el numeral 1 y 2 del Acta de Constatación de fecha 28 de enero del 2016; por otro lado también se cuenta con una copia del Registro de Trámite Documentario, donde CONSTA como expediente N° 004068 la solicitud presentada por el Sr. Jorge López Yi y el expediente N° 004069 la solicitud presentada por el Sr. Leonardo Carcasi Quegue, ambos documentos referidos para la convocatoria CAS, habiendo sido tramitados a la Unidad de Personal el día 27 de enero del 2016; en tal sentido es evidente que existe una clara contradicción expuesta por el Área de Trámite Documentario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

en cuanto a la fecha de recepción de los expedientes N° 004068 y 004069 (solicitudes a la Convocatoria CAS) y de la entrega y/o derivación de los mismos; la exactitud en la fecha de recepción de los expedientes descritos por parte de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y el descuido de no contar con un cuaderno de recepción de documentos; la fecha de entrega de dichos documentos a la Presidenta del Comité de Contratación Administrativa del Servicio CAS, para la contratación de personal en la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Mariscal Nieto (conforme lo precisado en el Acta de Constatación) y por consiguiente lo que trae como consecuencia las suspicacias en la VERACIDAD DE EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES (N° 004068 y 004069) en la Convocatoria a Concurso Público N° 001-2016-GDUAAT/GM/MPMN;



Que conforme al numeral 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; esto concordante con el artículo 202° numeral 202.1 del mismo cuerpo legal: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público";



Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 202° Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido; la cual puede ser solicitada de parte o ser declarada de oficio, asimismo, la resolución que declara nulidad debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los emisores del acto inválido;



Que, el Principio de impulso de oficio señala: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"; así también se tiene que el Principio de verdad material precisa: "En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";

Que, en tal virtud, por contravención a las normas legales e inobservancia en la Convocatoria a Concurso Público N° 001-2016-GDUAAT/GM/MPMN, al demostrarse responsabilidad en la VERACIDAD DE EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES N° 004068 y 004069 e inclusive en las FECHAS de recepción y/o derivación de los documentos, lo que trae como consecuencia la nulidad del mismo; por lo que resulta pertinente viabilizar la nulidad de oficio, la cual se encuentra amparado en las normas acotadas, pues en este extremo y en las causales antes analizadas; ergo ello trae como consecuencia declarar de oficio la nulidad de la Convocatoria a Concurso Público N° 001-2016-GDUAAT/GM/MPMN, para la contratación de personal en la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Mariscal Nieto; por lo que se debe retrotraer el proceso hasta el estado de convocatoria de las bases, debiendo establecerse un nuevo cronograma del proceso y deslindarse las responsabilidades administrativas que se hubieran dado;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y sus modificatorias, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su reglamento D.S.040-2014-PCM; Ley General de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, Convocatoria a Concurso Público N° 001-

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"
"2007 - 2016 DÉCENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

2016-GDUAAT/GM/MPMN, debiendo **RETROTRAER** el proceso hasta el estado de convocatoria de las bases, debiéndose establecerse un nuevo cronograma, conforme a las consideraciones expuestas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal efectúe el trámite respectivo a fin de efectivizar el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiera lugar, por la nulidad acaecida; ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Servidores y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios de la MPMN.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.



ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente y demás áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Econ. PEDRO OSCAR MORY UGARELLI
REGIDOR (e) ALCALDIA